

El decreto 20/2002 de 29 de enero de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo define en su artículo 3º como medio rural *aquel en el que predominantemente se desarrollan actividades agrícolas, forestales, pesqueras de carácter fluvial y ganaderas*. Dicho decreto tiene como principal objetivo el desarrollo de un sistema turístico sostenible y competitivo en el medio rural andaluz, respetuoso con los valores medioambientales y culturales de Andalucía; dicho decreto establece en su artículo 41 punto 2, la obligación por parte de la **Consejería de Turismo y Deporte** de crear un **distintivo específico** para aquellos servicios turísticos que se desarrollen en el medio rural y que cumplan los requisitos establecidos en el propio Decreto, o que hayan sido declarados con la especialidad de turismo en el medio rural.



pantone 123 cvc



pantone 299 cvc



pantone 368 cvc

2/OTROS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MEDIO RURAL. RESTAURACIÓN

Por último y fuera ya de las modalidades de Alojamiento Rural, tenemos otros servicios turísticos que se prestan en el medio rural y de gran importancia para el sector y que no es otro que **la restauración**; el artículo 20 del Decreto 20/2002 define como establecimiento turístico de restauración en el medio rural con la denominación de **MESÓN RURAL** aquellos establecimientos de restauración ubicados en el medio rural que, además de cumplir los requisitos generales ordenados en la normativa de establecimientos de restauración, ostenten, al menos, cuatro de los siguientes criterios:

- a) Que se trate de un edificio tradicional o que, sin serlo, se adecúe a las características arquitectónicas tradicionales de la comarca donde se encuentre ubicado.
- b) Que la decoración, mobiliario, vajilla y demás elementos sea adecuada a los modelos tradicionales de la comarca.
- c) Que la carta incorpore la gastronomía tradicional de la comarca y así se especifique.
- d) Que utilice preferentemente productos locales, comarcales o andaluces en general, en la preparación de las comidas.
- e) Que utilice alimentos de producción integrada o agricultura ecológica.
- f) Que facilite información a la persona usuaria, tanto sobre los productos y recetas como de la comarca donde se encuentre ubicado el establecimiento.



Mesón Rural

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE



USO DE LA MARCA



JUNTA DE ANDALUCÍA

1/ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN EL MEDIO RURAL

Para la exposición vamos a seguir el orden establecido en el referido Decreto 20/2002 que en su Título II Capítulo I regula los **ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN EL MEDIO RURAL**, distinguiendo en el artículo 9 punto 2, las siguientes modalidades:

- A) CASAS RURALES
- B) ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS RURALES
- C) COMPLEJOS TURÍSTICOS RURALES
- D) LOS DEMÁS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS CUYA NORMATIVA ESPECÍFICA ASÍ LO DETERMINE

Dentro de los **ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN EL MEDIO RURAL**, pues, se distinguen:

CASAS RURALES.- La primera modalidad de alojamientos rurales la constituye las Casas Rurales, reguladas en los artículos 15 y 16 del Decreto 20/2002, así como en el anexo III, en lo que se refiere a las prescripciones específicas. El logotipo contempla **dos categorías**, básica y superior, en función de que cumplan una serie de prescripciones técnicas básicas o superiores contempladas en el citado anexo.



Casa Rural
BÁSICA



Casa Rural
SUPERIOR

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y APARTAMENTOS TURÍSTICOS RURALES.- Se encuentran definidos en el artículo 17 del referido Decreto 20/2002, así como en su normativa específica.

-En la modalidad de establecimiento hotelero se distinguen:



Hotel Rural



Hotel-Apartamento Rural



Pensión Rural

-En la modalidad de alojamiento no hotelero tenemos el Apartamento Rural:



Apartamento Rural

COMPLEJOS TURÍSTICOS RURALES.- Esta modalidad de alojamiento turístico se define en el artículo 18, estableciéndose sus prescripciones técnicas en el Anexo IV.



Complejo Rural

CAMPAMENTO DE TURISMO RURAL.- Esta modalidad se define en el recientemente aprobado Decreto 164/2003 de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo, que en su artículo 8 número 1 apartado b), señala que se clasifican como modalidad rural *aquellos campamentos de turismo que, estando ubicados en el medio rural, tal y como se define éste en el artículo 3 del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, se encuentran a más de quinientos metros de la Zona de Influencia del Litoral.*



Campamento Rural

VIVIENDA RURAL.- Finalmente tenemos dentro de la modalidad de alojamientos rurales la Vivienda Rural, la misma se define en el artículo 19 del Decreto 20/2002 y sus prescripciones técnicas serán las contenidas en el Anexo II, así como las establecidas en el Anexo III, es decir, al menos las exigidas para la categoría básica de las casas rurales.



Vivienda Rural